

El municipio: organización y competencias



En este tema aprenderás

- ✓ La naturaleza jurídica del **municipio** como entidad local básica y cauce inmediato de participación ciudadana (arts. 1 y 11 LRBRL; art. 140 CE).
- ✓ Los **elementos del municipio**: territorio, población y organización (art. 11.2 LRBRL).
- ✓ La clasificación de las **entidades locales**, su capacidad jurídica, potestades y principios de actuación (arts. 3-6 LRBRL).
- ✓ El régimen del **territorio municipal**: término municipal, creación, supresión, alteración, fusión y denominación (arts. 12-14 LRBRL).
- ✓ El **padrón municipal**: inscripción, datos obligatorios, datos voluntarios, gestión y coordinación (arts. 15-17 LRBRL).
- ✓ Los **derechos y deberes de los vecinos** y el alcance jurídico del empadronamiento de extranjeros (art. 18 LRBRL).
- ✓ Las **competencias municipales**: propias, delegadas y distintas de ambas, con sus límites financieros y de no duplicidad (arts. 7, 25, 26 y 27 LRBRL).
- ✓ La **organización municipal común** y las especialidades básicas del régimen de municipios de gran población (arts. 19, 20, 29 y 121-138 LRBRL).

El municipio es la pieza de proximidad del régimen local español. Su estudio no se agota en saber que existe un Ayuntamiento: exige relacionar autonomía, personalidad jurídica, territorio, población, organización, competencias, servicios mínimos y órganos de gobierno. La **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (LRBRL), le da ese armazón básico dentro del modelo territorial de la Constitución.

La lectura útil para examen debe seguir un orden. Primero se fija la posición constitucional y legal del municipio; después se distinguen las entidades locales y sus potestades; a continuación se estudian los tres elementos municipales; y, finalmente, se ordenan las competencias, los servicios obligatorios y la organización de gobierno.

Normativa de referencia

El núcleo del tema se apoya en la Constitución Española, especialmente en la autonomía de municipios, provincias y Comunidades Autónomas ([art. 137 CE](#)), la autonomía municipal y el Ayuntamiento como órgano de gobierno y administración ([art. 140 CE](#)), y la provincia y las islas ([art. 141 CE](#)). La LRBRL concentra el régimen básico que se desarrolla en este tema: entidades locales (arts. 1 y 3 LRBRL), capacidad y potestades (arts. 4-6 LRBRL), territorio y población (arts. 11-18 LRBRL), competencias y servicios (arts. 7, 25-27 LRBRL), relaciones interadministrativas (arts. 10, 55 y 56 LRBRL), organización común (arts. 19, 20 y 29 LRBRL) y municipios de gran población (arts. 121-138 LRBRL). El TRRL actúa como norma complementaria en materia de régimen local.



1. El municipio y las entidades locales en el sistema básico

1.1. Municipio, autonomía y participación ciudadana

La autonomía local forma parte de la organización territorial del Estado: municipios, provincias y Comunidades Autónomas gozan de autonomía para gestionar sus respectivos intereses ([art. 137 CE](#)). En el plano municipal, esa garantía se concreta en una institución con personalidad jurídica plena y con gobierno y administración atribuidos al Ayuntamiento, integrado por Alcalde y Concejales ([art. 140 CE](#)).

La LRBRL desarrolla esa idea con una caracterización material. El municipio no es solo una circunscripción administrativa: es una entidad básica de la organización territorial del Estado, canaliza de forma inmediata la participación ciudadana en los asuntos públicos e institucionaliza la gestión autónoma de los intereses propios de la colectividad vecinal ([art. 1.1 LRBRL](#)).

Idea	Sentido jurídico	Referencia
Autonomía local	Permite gestionar intereses propios dentro del ordenamiento, sin convertir al municipio en poder soberano.	Arts. 137 y 140 C art. 1.1 LRBRL.

Idea	Sentido jurídico	Referencia
Entidad básica	Sitúa al municipio como unidad local primaria y más cercana a la ciudadanía.	Arts. 1.1 y 11.1 LRBRL.
Participación ciudadana	El municipio funciona como cauce inmediato de intervención vecinal en asuntos públicos.	Art. 1.1 LRBRL.
Personalidad jurídica plena	El Ayuntamiento puede actuar como sujeto jurídico para cumplir sus fines.	Art. 140 CE; art. 1 LRBRL.

La misma lógica se completa con los tres elementos del municipio. Todo municipio se construye sobre un territorio, una población y una organización ([art. 11.2 LRBRL](#)). La tríada es sencilla, pero tiene mucho rendimiento: el territorio delimita dónde se ejercen competencias; la población conecta con padrón y vecindad; y la organización identifica los órganos a través de los cuales se gobierna y administra.

🕯 Tríada clásica

Los elementos del municipio son exactamente **territorio, población y organización** ([art. 11.2 LRBRL](#)). No se añaden como elementos autónomos ni la hacienda local, ni las competencias, ni los servicios públicos.

1.2. Clasificación de las entidades locales

El sistema local básico distingue entre entidades locales territoriales y otras entidades locales. La diferencia importa porque las territoriales reciben directamente el haz más intenso de potestades públicas, mientras que las demás dependen con mayor fuerza de la legislación autonómica o de sus estatutos (arts. 3 y 4 LRBRL).

Categoría	Entidades	Clave de estudio
Territoriales	Municipio, provincia e isla en los archipiélagos balear y canario.	Son Administraciones públicas de carácter territorial y ejercen las potestades del art. 4.1 LRBRL dentro de sus competencias.

Categoría	Entidades	Clave de estudio
Otras entidades locales	Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios.	Existen como entidades locales, pero concreción de potestades depende de leyes autonómicas o estatutos, según caso.

La provincia cumple, además, una función constitucional propia como entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia ([art. 141.1 CE](#)). Las islas aparecen en el sistema básico como entidades locales territoriales cuando se trata de los archipiélagos balear y canario (art. 3.1.c LRBRL).

No confundir categorías

Las comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades son entidades locales, pero no forman parte de la terna territorial básica municipio-provincia-isla del [art. 3.1 LRBRL](#).

Entidades territoriales

Para las entidades locales territoriales, recuerda **M-P-I: Municipio, Provincia e Isla**.

1.3. Capacidad jurídica, potestades y principios de actuación

La personalidad jurídica se traduce en capacidad de actuación. Dentro de sus competencias, las entidades locales pueden actuar en el tráfico jurídico patrimonial y contractual, gestionar obras y servicios públicos, asumir obligaciones, interponer recursos y ejercitar acciones previstas en las leyes ([art. 5 LRBRL](#)).

Ámbito de capacidad	Contenido	Matiz de examen
Bienes	Adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes.	Siempre dentro del marco competencial y patrimonial aplicable.

Ámbito de capacidad	Contenido	Matiz de examen
Contratación	Celebrar contratos.	La capacidad existe, pero el procedimiento rige por la normativa de contratación pública correspondiente.
Obras y servicios	Establecer y explotar obras o servicios públicos.	No equivale por sí sola a competencia material ilimitada.
Defensa jurídica	Obligarse, interponer recursos y ejercitar acciones legales.	Conecta con la personalidad jurídica plena

Las potestades del [art. 4 LRBRL](#) son instrumentos de actuación pública. La regla de entrada es decisiva: las Administraciones públicas de carácter territorial las ejercen **dentro de la esfera de sus competencias**. Esta fórmula es breve y sí merece retención literal, porque delimita todo el bloque.

Potestad o prerrogativa	Función	Referencia
Reglamentaria y de autoorganización	Permite aprobar normas locales y ordenar la estructura propia.	Art. 4.1.a LRBRL.
Tributaria y financiera	Conecta la autonomía local con recursos e instrumentos económicos.	Art. 4.1.b LRBRL.
Programación o planificación	Ordena prioridades y actuaciones futuras.	Art. 4.1.c LRBRL.
Expropiatoria; investigación, deslinde y recuperación de oficio	Aporta técnicas intensas para fines públicos y defensa de bienes locales.	Art. 4.1.d LRBRL.
Presunción de legitimidad y ejecutividad	Refuerza la eficacia de los actos locales.	Art. 4.1.e LRBRL.
Ejecución forzosa y sancionadora	Permite imponer el cumplimiento de actos y reaccionar ante infracciones.	Art. 4.1.f LRBRL.
Revisión de oficio	Permite depurar actos y acuerdos propios conforme al régimen legal.	Art. 4.1.g LRBRL.
Prelaciones, preferencias e inembargabilidad	Protege créditos, bienes y derechos locales con prerrogativas de Derecho público.	Art. 4.1.h LRBRL.

La extensión de estas potestades no opera igual para todas las entidades. Las entidades territoriales inferiores al municipio, comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales podrán recibirlas cuando las leyes autonómicas determinen cuáles resultan aplicables. En las mancomunidades, el punto de partida son sus estatutos; si guardan silencio, disponen de todas las potestades del [art. 4.1 LRBRL](#) que sean necesarias para cumplir su finalidad (art. 4.2 y 4.3 LRBRL).



Regla de intensidad

Municipios, provincias e islas reciben directamente el bloque del [art. 4.1 LRBRL](#). Las demás entidades locales no desaparecen del sistema, pero la concreción de sus potestades exige mirar la ley autonómica aplicable o sus estatutos.

Los principios de actuación completan la imagen institucional. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que tienen encomendados, actúan con eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, y quedan sometidas plenamente a la ley y al Derecho ([art. 6.1 LRBRL](#)). El control de legalidad de sus actos y acuerdos corresponde a los Tribunales ([art. 6.2 LRBRL](#)).

Principio o control	Alcance	Referencia
Objetividad	La entidad local no actúa para intereses particulares, sino para intereses públicos encomendados.	Art. 6.1 LRB
Eficacia	La actuación debe orientarse a resultados públicos útiles.	Art. 6.1 LRB
Descentralización y desconcentración	Favorecen distribución territorial y funcional de la actuación administrativa.	Art. 6.1 LRB
Coordinación	Permite articular actuaciones entre Administraciones sin anular la autonomía local.	Arts. 6.1 y 1 LRBRL.
Control judicial	Los Tribunales controlan la legalidad de actos y acuerdos locales.	Art. 6.2 LRB



2. El territorio municipal

2.1. Término municipal y pertenencia provincial

El territorio del municipio se concreta en el término municipal. Es el espacio en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias ([art. 12.1 LRBRL](#)). La regla de pertenencia provincial evita solapamientos: cada municipio pertenece a una sola provincia ([art. 12.2 LRBRL](#)).

Concepto	Regla	Referencia
Término municipal	Territorio de ejercicio de las competencias del Ayuntamiento.	Art. 12.1 LRBRL.
Provincia	Cada municipio queda integrado en una sola provincia.	Art. 12.2 LRBRL.
Límites provinciales	La creación, supresión o alteración municipal no puede modificarlos.	Art. 13.1 LRBRL.

2.2. Creación, supresión y alteración de términos municipales

La configuración del mapa municipal corresponde a la legislación autonómica, con una garantía estatal básica: ninguna creación, supresión o alteración de términos municipales puede modificar los límites provinciales ([art. 13.1 LRBRL](#)). La decisión debe tramitarse con audiencia de los municipios interesados, dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior autonómico equivalente, informe de la Administración que ejerza la tutela financiera y comunicación a la Administración General del Estado ([art. 13.1 LRBRL](#)).

Garantía	Contenido	Referencia
Legislación autonómica	Regula creación, supresión y alteración de términos municipales.	Art. 13.1 LRBRL.
Límite provincial	No cabe alterar límites provinciales mediante una operación municipal.	Art. 13.1 LRBRL.
Audiencia	Deben ser oídos los municipios interesados.	Art. 13.1 LRBRL.

Garantía	Contenido	Referencia
Dictamen consultivo	Interviene el Consejo de Estado o el órgano consultivo superior autonómico equivalente, si existe.	Art. 13.1 LRBRL.
Tutela financiera	La Administración que la ejerza emite informe.	Art. 13.1 LRBRL.
Conocimiento estatal	La Administración General del Estado debe ser informada.	Art. 13.1 LRBRL.

La creación de nuevos municipios está especialmente restringida. Solo puede basarse en núcleos de población territorialmente diferenciados, con al menos **4.000 habitantes**, siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, dispongan de recursos suficientes para las competencias municipales y no supongan disminución en la calidad de los servicios prestados ([art. 13.2 LRBRL](#)).

🕒 Umbral vigente

La cifra relevante para crear nuevos municipios es **4.000 habitantes** ([art. 13.2 LRBRL](#)). Umbral de creación de municipios: **5.000 → 4.000 hab.** (reforma reciente). Además, la operación no puede modificar límites provinciales ([art. 13.1 LRBRL](#)).

2.3. Fusión de municipios

La fusión es una técnica distinta de la creación de un municipio desde cero. Parte de municipios ya existentes que son colindantes y pertenecen a la misma provincia, y se formaliza mediante convenio de fusión ([art. 13.4 LRBRL](#)). Una vez constituido el municipio resultante, no puede segregarse hasta que hayan transcurrido **10 años** desde la adopción del convenio ([art. 13.4 LRBRL](#)).

Elemento	Regla	Referencia
Sujetos	Municipios colindantes de la misma provincia.	Art. 13.4 LRBRL.
Instrumento	Convenio de fusión.	Art. 13.4 LRBRL.

Elemento	Regla	Referencia
No segregación	El municipio resultante no puede segregarse durante 10 años.	Art. 13.4 LRBRL.
Aprobación	Mayoría simple de cada uno de los plenos de los municipios fusionados.	Art. 13.6 LRBRL.

El régimen de incentivos busca que la fusión no penalice la financiación ni la prestación de servicios. El municipio resultante incrementa su coeficiente de ponderación en 0,10; mantiene determinados parámetros financieros de los municipios fusionados en los términos de la legislación de haciendas locales; queda dispensado de prestar nuevos servicios mínimos derivados del aumento poblacional; y tiene preferencia durante al menos **5 años** en planes de cooperación local, subvenciones, convenios y otros instrumentos basados en concurrencia ([art. 13.4 LRBRL](#)).

Efecto de la fusión	Contenido	Clave
Financiación	Incremento del coeficiente de ponderación en 0,10 y reglas de garantía financiera.	No memorizar solo la cifra; la finalidad es no perjudicar al municipio fusionado.
Servicios mínimos	Dispensa de prestar nuevos servicios mínimos que resulten del aumento poblacional.	La dispensa opera por el crecimiento derivado de la fusión.
Preferencia	Prioridad en planes, subvenciones, convenios u otros instrumentos durante al menos 5 años.	El plazo mínimo de preferencia es preguntable.
Organización desconcentrada	Puede contemplarse una forma de organización para municipios separados.	Conecta con entidades de ámbito inferior o fórmulas de desconcentración previstas en la LRBRL.

Creación y fusión no son lo mismo

La creación de un municipio exige núcleo territorialmente diferenciado, 4.000 habitantes y sostenibilidad financiera ([art. 13.2 LRBRL](#)). La fusión parte de municipios colindantes de la misma provincia, se articula por convenio y bloquea la segregación del municipio resultante durante 10 años ([art. 13.4 LRBRL](#)).

2.4. Denominación oficial del municipio

El nombre del municipio solo tiene carácter oficial cuando se anota en el Registro creado por la Administración del Estado y se publica en el Boletín Oficial del Estado ([art. 14.1 LRBRL](#)). La denominación puede expresarse en castellano, en cualquier otra lengua española oficial en la respectiva Comunidad Autónoma, o en ambas ([art. 14.2 LRBRL](#)).

Aspecto	Regla	Referencia
Oficialidad	Anotación en el Registro estatal y publicación en el BOE.	Art. 14.1 LRBRL
Lengua	Castellano, otra lengua oficial autonómica o ambas.	Art. 14.2 LRBRL

3. La población municipal y el padrón

3.1. Inscripción padronal, población y condición de vecino

La población municipal se determina a través del padrón. Toda persona que viva en España debe inscribirse en el padrón del municipio en que resida habitualmente; si vive en varios municipios, la inscripción corresponde únicamente al municipio en que habite durante más tiempo al año ([art. 15 LRBRL](#)).

La inscripción tiene dos consecuencias básicas: el conjunto de inscritos constituye la población del municipio y cada persona inscrita adquiere la condición de vecino en el mismo momento de la inscripción ([art. 15 LRBRL](#)).

Concepto	Regla	Referencia
Obligación de inscripción	Toda persona que viva en España debe empadronarse donde resida habitualmente.	Art. 15 LRBRL.
Residencia en varios municipios	La inscripción se practica solo en el municipio donde se habite más tiempo al año.	Art. 15 LRBRL.
Población municipal	Conjunto de personas inscritas en el padrón.	Art. 15 LRBRL.
Vecino	Persona inscrita en el padrón municipal.	Art. 15 LRBRL.
Adquisición de la vecindad	Se produce en el mismo momento de la inscripción.	Art. 15 LRBRL.

El padrón municipal es el registro administrativo de los vecinos de un municipio. Sus datos prueban la residencia y el domicilio habitual, y las certificaciones expedidas con esos datos tienen carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos ([art. 16.1 LRBRL](#)).

Padrón y residencia legal

El empadronamiento de extranjeros no acredita residencia legal en España ni atribuye derechos que no reconozca la legislación vigente ([art. 18.2 LRBRL](#)).

3.2. Renovación de determinadas inscripciones de extranjeros

Las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia de larga duración tienen una regla específica de permanencia. Deben renovarse periódicamente cada **2 años**; si no se renuevan, caducan y el Ayuntamiento puede declarar la caducidad sin audiencia previa del interesado ([art. 16.1 LRBRL](#)).

Dato	Regla	Referencia
Sujetos	Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia de larga duración.	Art. 16.1 LRBRL.
Renovación	Periódica cada 2 años.	Art. 16.1 LRBRL.

Dato	Regla	Referencia
Falta de renovación	Caducidad de la inscripción.	Art. 16.1 LRBRL.
Audiencia	La caducidad puede declararse sin audiencia previa.	Art. 16.1 LRBRL.

3.3. Datos obligatorios y datos voluntarios del padrón

La inscripción padronal contiene un núcleo mínimo de datos obligatorios. No son datos decorativos: permiten identificar a la persona, determinar su residencia, coordinar el censo electoral y producir estadísticas oficiales ([art. 16.2 LRBRL](#)).

Letra	Dato obligatorio	Referencia
a)	Nombre y apellidos.	Art. 16.2.a LRBRL.
b)	Sexo.	Art. 16.2.b LRBRL.
c)	Domicilio habitual, con referencia catastral o código equivalente si cuenta con ella.	Art. 16.2.c LRBRL.
d)	Nacionalidad.	Art. 16.2.d LRBRL.
e)	Lugar y fecha de nacimiento.	Art. 16.2.e LRBRL.
f)	Número de DNI; para extranjeros, documento identificativo correspondiente.	Art. 16.2.f LRBRL.
g)	Certificado o título escolar o académico que se posea.	Art. 16.2.g LRBRL.
h)	Datos necesarios para elaborar el Censo Electoral, respetando derechos fundamentales.	Art. 16.2.h LRBRL.

Junto a esos datos, el Ayuntamiento puede recoger de forma voluntaria datos de representantes a efectos padronales, teléfono de contacto y correo electrónico. La

diferencia con los obligatorios es tajante: los datos voluntarios no son susceptibles de cesión en ningún caso ([art. 16.3 LRBRL](#)).

Tipo de dato	Ejemplos	Cesión
Obligatorio	Identificación, domicilio, nacionalidad, nacimiento, titulación y datos censales.	Puede cederse a otras Administraciones sin consentimiento previo cuando sea necesario para sus competencias y la residencia o domicilio sea dato relevante (art. 16.3 LRBRL).
Voluntario	Representante padronal, teléfono y correo electrónico.	No puede cederse en ningún caso (art. 16.3 LRBRL).

Cesión de datos

Los datos obligatorios pueden cederse sin consentimiento previo solo en los supuestos del [art. 16.3 LRBRL](#). Los datos voluntarios nunca se ceden.

3.4. Gestión, coordinación y Consejo de Empadronamiento

La gestión ordinaria del padrón corresponde al Ayuntamiento: formación, mantenimiento, revisión y custodia ([art. 17.1 LRBRL](#)). La gestión debe realizarse por medios informáticos. Cuando un municipio carece de capacidad económica y de gestión suficiente, las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares asumen la gestión informatizada de los padrones, con apoyo autonómico y estatal cuando proceda ([art. 17.1 LRBRL](#)).

El Instituto Nacional de Estadística coordina los padrones de todos los municipios para evitar errores y duplicidades, y para que las cifras de población puedan declararse oficiales. Los Ayuntamientos deben remitirle, al menos mensualmente, las variaciones producidas ([art. 17.3 LRBRL](#)). Si un Ayuntamiento incumple la actualización, el INE puede requerirlo y, ante el rechazo, activar la ejecución sustitutoria prevista para obligaciones legales locales (arts. 17.2 y 60 LRBRL).

Actor	Función	Referencia
Ayuntamiento	Forma, mantiene, revisa y custodia el padrón.	Art. 17.1 LRBRL.
Diputaciones, Cabildos y Consejos insulares	Asumen la gestión informatizada cuando el municipio no pueda mantener datos automatizados.	Art. 17.1 LRBRL.
INE	Coordina padrones, evita duplicidades y formula propuesta de cifras oficiales.	Art. 17.3 LRBRL.
Consejo de Empadronamiento	Interviene como órgano colegiado de colaboración Estado-entidades locales.	Art. 17.4 LRBRL.

El Consejo de Empadronamiento se adscribe al Ministerio de Economía y Hacienda en la redacción legal, está presidido por el Presidente del INE y cuenta con representación estatal y local. Funciona en Pleno y en Comisión, con Secciones Provinciales bajo la presidencia de los Delegados del INE, y ejerce funciones técnicas decisivas: propone soluciones vinculantes ante discrepancias de empadronamiento, informa de forma vinculante las cifras oficiales de población, propone instrucciones técnicas e informa sobre cuestiones relacionadas con el padrón ([art. 17.4 LRBRL](#)).

Los españoles residentes en el extranjero inscritos en el padrón de españoles residentes en el extranjero se consideran vecinos del municipio español que figura en su inscripción solo para el ejercicio del derecho de sufragio, y esa inscripción no constituye en ningún caso población del municipio ([art. 17 LRBRL](#)).



Padrón: A-D-I-C

Ayuntamiento gestiona, **Diputación** o entidad equivalente apoya si falta capacidad, **INE** coordina y **Consejo de Empadronamiento** informa y propone.

3.5. Derechos y deberes de los vecinos

La condición de vecino abre un catálogo de derechos y deberes locales. Algunos son estrictamente políticos, otros conectan con servicios, información, participación o prestaciones económicas y personales ([art. 18.1 LRBRL](#)).

Letra	Derecho o deber	Referencia
a)	Ser elector y elegible conforme a la legislación electoral.	Art. 18.1.a LRBI
b)	Participar en la gestión municipal conforme a la ley y, en su caso, mediante colaboración ciudadana voluntaria.	Art. 18.1.b LRBI
c)	Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables.	Art. 18.1.c LRBI
d)	Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas.	Art. 18.1.d LRBI
e)	Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal conforme al art. 105 CE.	Art. 18.1.e LRBI
f)	Pedir consulta popular en los términos legales.	Art. 18.1.f LRBF
g)	Exigir el servicio público correspondiente cuando sea competencia municipal propia de carácter obligatorio.	Art. 18.1.g LRBI
h)	Ejercer la iniciativa popular prevista para el ámbito municipal.	Arts. 18.1.h y 71 bis LRBRL.
i)	Ejercer los demás derechos y deberes previstos en las leyes.	Art. 18.1.i LRBF

Exigibilidad del servicio

El vecino puede exigir la prestación solo cuando el servicio sea competencia municipal propia y, además, tenga carácter obligatorio ([art. 18.1.g LRBRL](#)). Esta regla enlaza directamente con los servicios mínimos del [art. 26 LRBRL](#).

4. Competencias municipales y servicios obligatorios

4.1. Tipos de competencias

El sistema competencial local distingue competencias propias, competencias atribuidas por delegación y competencias distintas de las propias y de las delegadas. La clasificación no es terminológica: determina el título habilitante, el margen de autonomía y los controles financieros o de duplicidad ([art. 7 LRBRL](#)).

Tipo	Determinación	Régimen de ejercicio
Propias	Solo por ley.	Se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, con coordinación en la programación ejecución con otras Administraciones (art. 7.2 LRBRL).
Delegadas	Por el Estado o por las Comunidades Autónomas.	Se ejercen en los términos de la delegación, con controles, financiación y aceptación municipal cuando delega en municipios (arts. 7.3 y 27 LRBRL).
Distintas	No son propias ni delegadas.	Solo caben si no comprometen la sostenibilidad financiera ni existe ejecución simultánea del mismo servicio, con informes previos vinculantes (art. 7.4 LRBRL).

Las competencias distintas de las propias y delegadas sustituyen al viejo uso impreciso de competencias impropias. El filtro es doble: inexistencia de duplicidad y sostenibilidad financiera. Para acreditarlo se exigen informes previos y vinculantes de la Administración competente por razón de materia y de la Administración que ejerza la tutela financiera ([art. 7.4 LRBRL](#)).

🕒 Competencias distintas

No basta con que exista demanda social. Para ejercer una competencia distinta de las propias y delegadas se necesitan los informes previos vinculantes de no duplicidad y sostenibilidad financiera ([art. 7.4 LRBRL](#)).

4.2. Competencias propias: materias del [art. 25.2 LRBRL](#)

Las competencias propias municipales se determinan por ley y deben responder a una evaluación de conveniencia basada en descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera ([art. 25.3 LRBRL](#)). La ley que atribuya la competencia debe acompañarse de memoria económica y prever los recursos necesarios, sin aumentar el gasto de las Administraciones Públicas ([art. 25.4 LRBRL](#)). Además, no puede producirse atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración ([art. 25.5 LRBRL](#)).

La lista material del [art. 25.2 LRBRL](#) se estudia mejor agrupada, aunque la agrupación sea didáctica y no sustituya las letras legales. En 2026 la enumeración llega hasta la letra **p**) e incluye la letra **ñ**).

Bloque funcional	Materias propias	Let
Territorio, vivienda y hábitat urbano	Urbanismo; patrimonio histórico; vivienda pública protegida con criterios de sostenibilidad financiera; conservación y rehabilitación de edificación; medio ambiente urbano; abastecimiento de agua potable y evacuación y tratamiento de aguas residuales; infraestructura viaria.	a), l c), c
Seguridad, movilidad y salubridad	Policía local, protección civil y extinción de incendios; tráfico, estacionamiento y movilidad; transporte colectivo urbano; salubridad pública.	f), g
Servicios sociales e igualdad	Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social; actuaciones de promoción de igualdad y contra la violencia de género.	e), c
Actividad económica y turismo	Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante; información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.	i), h
Cultura, deporte y ocio	Cementerios y actividades funerarias; promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; promoción de la cultura y equipamientos culturales.	k), l m)
Educación	Participación en vigilancia de escolaridad obligatoria, cooperación en obtención de solares para centros docentes y conservación, mantenimiento y vigilancia de edificios educativos públicos en los términos legales.	n)
Participación digital y energía	Fomento del uso eficiente y sostenible de las TIC para la participación ciudadana; promoción, impulso y participación en comunidades ciudadanas y comunidades de energías renovables.	ñ), l

El principio de diferenciación obliga a ponderar la capacidad de gestión de la entidad local antes de atribuir competencias. No todos los municipios se encuentran en la misma posición de medios, población o estructura, y la LRBRL exige tenerlo en cuenta en la atribución competencial ([art. 25.6 LRBRL](#)).

Competencia propia y servicio mínimo

Una materia del [art. 25.2 LRBRL](#) no se convierte automáticamente en servicio mínimo. Las competencias propias delimitan ámbitos de actuación;

los servicios mínimos del [art. 26 LRBRL](#) son prestaciones obligatorias graduadas por población.

Enunciado de supuesto	Filtro jurídico	Conclusión
El municipio quiere crear un servicio.	Arts. 25, 27 o 7.4 LRBRL.	Primero debe identificarse el título competencial: propio, delegado o distinto.
Un vecino exige una prestación.	Arts. 18.1.g y 26 LRBRL.	Solo hay exigibilidad si se trata de servicio obligatorio para ese municipio.
El Estado o la Comunidad Autónoma encarga la gestión.	Art. 27 LRBRL.	La titularidad sigue en la Administración delegante; el municipio ejerce la competencia delegada.
No hay ley de atribución ni delegación.	Art. 7.4 LRBRL.	Son imprescindibles los informes vinculantes no duplicidad y sostenibilidad financiera.

4.3. Servicios mínimos obligatorios

Los servicios mínimos son prestaciones que los municipios deben asegurar por razón de población. Los tramos son acumulativos: el municipio que supera un umbral debe prestar los servicios de ese tramo y los de todos los inferiores ([art. 26.1 LRBRL](#)).

Tramo de población	Servicios mínimos
Todos los municipios	Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías públicas.
Más de 5.000 habitantes	Además, parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
Más de 20.000 habitantes	Además, protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en riesgo o situación de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
Más de 50.000 habitantes	Además, transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Todos los municipios: ACRE PALA

Alumbrado, Cementerio, Recogida de residuos, limpieza viaria, Pavimentación, Agua potable, alcantarillado y Acceso a núcleos.

La Diputación provincial o entidad equivalente coordina, en municipios con población inferior a **20.000 habitantes**, la prestación de servicios como recogida y tratamiento de residuos, abastecimiento de agua potable, limpieza viaria, acceso a núcleos de población, pavimentación de vías urbanas y alumbrado público ([art. 26.2 LRBRL](#)). Para coordinar la prestación, la Diputación propone, con la conformidad de los municipios afectados, la forma de prestación; esa propuesta la decide el Ministerio competente. El municipio puede asumir la prestación y coordinación si justifica ante la Diputación que puede hacerlo con coste efectivo menor ([art. 26.2 LRBRL](#)).

Regla	Contenido	Referencia
Coordinación provincial	Opera para municipios de menos de 20.000 habitantes respecto de servicios básicos señalados.	Art. 26.2 LRBRL.
Formas de prestación	Prestación directa por la Diputación o fórmulas de gestión compartida mediante consorcios, mancomunidades u otras.	Art. 26.2 LRBRL.
Conformidad municipal	La Diputación formula la propuesta con la conformidad de los municipios afectados y la decide el Ministerio competente.	Art. 26.2 LRBRL.
Coste efectivo menor	El municipio puede prestar el servicio si acredita que lo hace a menor coste efectivo que la propuesta coordinada.	Art. 26.2 LRBRL.
Asistencia preferente	La Diputación asiste preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.	Art. 26.3 LRBRL.

Tramos acumulativos

Un municipio de más de 50.000 habitantes no presta solo transporte urbano y medio ambiente urbano: arrastra los servicios de todos los tramos inferiores ([art. 26.1 LRBRL](#)).

4.4. Competencias delegadas

La delegación permite al Estado o a la Comunidad Autónoma atribuir al municipio el ejercicio de competencias de titularidad ajena. No hay transferencia de titularidad: el municipio gestiona en los términos fijados por la delegación, con controles y financiación suficiente (arts. 7.3 y 27 LRBRL).

Elemento	Regla	Referencia
Finalidad	Mejorar eficiencia, contribuir a eliminar duplicidades y respetar estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.	Art. 27.1 LRBRL.
Duración	No puede ser inferior a 5 años.	Art. 27.1 LRBRL.
Memoria económica	Debe valorar impacto en el gasto de las Administraciones afectadas y cumplir estabilidad y sostenibilidad.	Art. 27.1 LRBRL.
Criterios homogéneos	La delegación debe seguir criterios homogéneos cuando se refiera a dos o más municipios de la misma provincia.	Art. 27.2 LRBRL.
Aceptación	Requiere aceptación por el municipio interesado.	Art. 27.5 LRBRL.
Financiación	Debe acompañarse de dotación presupuestaria adecuada y suficiente; sin ella, la delegación es nula.	Art. 27.6 LRBRL.
Incumplimiento financiero	La entidad local puede compensar automáticamente obligaciones financieras con la Administración delegante.	Art. 27.6 LRBRL.

El objeto de delegación se formula como lista abierta: son materias que, entre otras, pueden delegarse en los municipios ([art. 27.3 LRBRL](#)). Conviene retenerlas por bloques, sin perder la letra cuando el examen pregunte por ella.

Letra	Competencia delegable
a)	Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
b)	Protección del medio natural.
c)	Prestación de servicios sociales, promoción de igualdad de oportunidades y prevención de violencia contra la mujer.

Letra	Competencia delegable
d)	Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad autonómica.
e)	Creación, mantenimiento y gestión de escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo.
f)	Actividades complementarias en centros docentes.
g)	Gestión de instalaciones culturales de titularidad autonómica o estatal, con los límites derivados de la competencia estatal sobre patrimonio cultural (art. 149.1.28 CE).
h)	Gestión de instalaciones deportivas de titularidad autonómica o estatal.
i)	Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
j)	Promoción y gestión turística.
k)	Comunicación, autorización, inspección y sanción de espectáculos públicos.
l)	Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
m)	Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en registros administrativos autonómicos o estatales.
n)	Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.
o)	Cooperación con la Administración educativa a través de centros asociados de la UNED.

La Administración delegante puede dirigir y controlar el ejercicio de la competencia delegada: emitir instrucciones técnicas generales, recabar información, enviar comisionados, formular requerimientos y revocar la delegación o ejecutar por sí misma en caso de incumplimiento ([art. 27.4 LRBRL](#)). Los actos municipales dictados en ejercicio de competencias delegadas pueden ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante ([art. 27.4 LRBRL](#)).

La delegación también puede terminar por revocación o por renuncia. La renuncia municipal es posible si se incumplen las obligaciones financieras de la Administración delegante o si sobrevienen circunstancias que justifican que el municipio no pueda desempeñar la competencia sin menoscabo de sus competencias propias ([art. 27.7 LRBRL](#)). Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación estatal o autonómica correspondiente ([art. 27.8 LRBRL](#)).

Tres datos de delegación

Duración mínima de **5 años**, aceptación municipal y nulidad si falta dotación presupuestaria adecuada y suficiente (arts. 27.1, 27.5 y 27.6 LRBRL).

4.5. Gestión colaborativa de servicios

La LRBRL admite sistemas de gestión colaborativa en municipios con población inferior a **20.000 habitantes** para garantizar recursos suficientes y mejorar la calidad de los servicios públicos. Su establecimiento exige decisión de la Comunidad Autónoma, conformidad previa del municipio e informe de las entidades locales afectadas ([art. 28 LRBRL](#)). En todo caso deben respetarse los términos previstos en la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ([art. 28 LRBRL](#)).

Lectura práctica

La colaboración entre municipios no sustituye al título competencial. Antes de hablar de gestión compartida conviene identificar si el servicio deriva de competencia propia, delegada o distinta de ambas (arts. 7, 25, 27 y 28 LRBRL).

5. Relaciones interadministrativas

5.1. Colaboración, coordinación y respeto competencial

La autonomía local no elimina la necesidad de articular relaciones con el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local y las demás Administraciones Públicas deben ajustar sus relaciones a información mutua, colaboración, coordinación y respeto de los ámbitos competenciales respectivos ([art. 10.1 LRBRL](#)).

La coordinación puede intervenir cuando las actividades o servicios locales trascienden el interés propio de la entidad, inciden en intereses de otras Administraciones o condicionan los de estas ([art. 10.2 LRBRL](#)). En todo caso, las funciones de coordinación no pueden afectar a la autonomía de las entidades locales ([art. 10.4 LRBRL](#)).

Relación	Alcance	Referencia
Información mutua	Permite que cada Administración conozca actuaciones relevantes de las demás.	Art. 10.1 LRBRL.
Colaboración	Facilita cooperación práctica sin alterar titularidades competenciales.	Art. 10.1 LRBRL.
Coordinación	Ordena actuaciones cuando existen intereses supralocales o interadministrativos.	Art. 10.2 LRBRL.
Respeto competencial	Impide usar la relación interadministrativa para invadir competencias ajenas.	Art. 10.1 LRBRL.
Autonomía local	Actúa como límite a la coordinación.	Art. 10.4 LRBRL.

5.2. Lealtad institucional

La lealtad institucional concreta cómo deben comportarse las Administraciones en sus relaciones recíprocas. La LRBRL no la plantea como cortesía política, sino como deber jurídico de respeto, ponderación, valoración financiera, información y cooperación ([art. 55 LRBRL](#)).

Letra	Deber de lealtad institucional	Referencia
a)	Respetar el ejercicio legítimo de competencias por otras Administraciones.	Art. 55.a LRBRL.
b)	Ponderar todos los intereses públicos implicados al ejercer competencias propias.	Art. 55.b LRBRL.
c)	Valorar el impacto presupuestario y financiero de las actuaciones sobre las demás Administraciones.	Art. 55.c LRBRL.
d)	Facilitar información sobre la propia gestión que sea relevante para las otras Administraciones.	Art. 55.d LRBRL.
e)	Prestar cooperación y asistencia activas cuando otras Administraciones las precisen para cumplir sus tareas.	Art. 55.e LRBRL.



Lealtad: Re-Po-Va-Fa-Pre

Respetar competencias, Ponderar intereses, Valorar impacto financiero, Facilitar información y Prestar cooperación.

5.3. Remisión y obtención de información

El sistema de control y cooperación exige circulación de información. Las entidades locales deben remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas copia o extracto comprensivo de sus actos y acuerdos, y los Presidentes y Secretarios de las Corporaciones son responsables de cumplir ese deber ([art. 56.1 LRBRL](#)).

El Estado y las Comunidades Autónomas pueden recabar y obtener información concreta sobre la actividad municipal, incluida la exhibición de expedientes y la emisión de informes ([art. 56.2 LRBRL](#)). La Administración del Estado y la autonómica deben facilitar acceso a sus instrumentos de planificación, programación y gestión de obras y servicios que afecten directamente a las entidades locales ([art. 56.3 LRBRL](#)).

Deber o facultad	Contenido	Referencia
Remisión local	Copia o extracto de actos y acuerdos locales.	Art. 56.1 LRBRL.
Responsables	Presidentes y Secretarios de las Corporaciones.	Art. 56.1 LRBRL.
Obtención de información	Solicitud de datos, exhibición de expedientes y emisión de informes.	Art. 56.2 LRBRL.
Acceso a planificación	Acceso local a instrumentos estatales o autonómicos que afecten directamente a entidades locales.	Art. 56.3 LRBRL.

6. Organización municipal común

6.1. Ayuntamiento, Concejales y Alcalde

El gobierno y la administración municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por Alcalde y Concejales, salvo en los municipios que funcionen en régimen de Concejo Abierto ([art. 19.1 LRBRL](#)). Los Concejales se eligen mediante sufragio universal, igual,

libre, directo y secreto; el Alcalde es elegido por los Concejales o por los vecinos, según la legislación electoral general ([art. 19.2 LRBRL](#)).

Elemento	Regla	Referencia
Ayuntamiento	Órgano de gobierno y administración municipal.	Art. 19.1 LRBRL.
Composición	Alcalde y Concejales.	Art. 19.1 LRBRL.
Concejales	Elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.	Art. 19.2 LRBRL.
Alcalde	Elegido por Concejales o por vecinos en los términos electorales.	Art. 19.2 LRBRL.
Concejo Abierto	Excepción al esquema Ayuntamiento ordinario.	Arts. 19.1 y 29 LRBRL.

6.2. Órganos necesarios y complementarios

La organización municipal común combina órganos existentes en todos los Ayuntamientos con órganos obligatorios solo a partir de determinados umbrales o en determinadas condiciones ([art. 20 LRBRL](#)).

Órgano	Existencia	Referencia
Alcalde, Tenientes de Alcalde y Pleno	Existen en todos los Ayuntamientos.	Art. 20.1 LRBRL.
Junta de Gobierno Local	Obligatoria en municipios de más de 5.000 habitantes y en los de menos cuando lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno.	Art. 20.1 LRBRL.
Comisiones de estudio, informe o consulta	Obligatorias en municipios de más de 5.000 habitantes y en los de menos cuando lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, si la legislación autonómica no prevé otra forma organizativa.	Art. 20.1 LRBRL.
Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones	Existe en municipios de gran población y en los que el Pleno lo acuerde por mayoría absoluta del número legal de miembros o lo disponga el reglamento orgánico.	Art. 20.1 LRBRL.

Órgano	Existencia	Referencia
Comisión Especial de Cuentas	Existe en todos los municipios.	Art. 20.1 LRBRL.

Los grupos políticos deben participar en los órganos complementarios de estudio, informe o consulta mediante concejales que pertenezcan a ellos y en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno ([art. 20.1.c LRBRL](#)). Las leyes autonómicas de régimen local pueden establecer una organización municipal complementaria ([art. 20.2 LRBRL](#)), y los propios municipios pueden completarla mediante sus reglamentos orgánicos ([art. 20.3 LRBRL](#)).

🕒 Órganos que existen siempre

Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Comisión Especial de Cuentas existen en todos los municipios ([art. 20.1 LRBRL](#)). La Junta de Gobierno Local no existe siempre: es obligatoria a partir de más de 5.000 habitantes o si así se dispone en los municipios de menor población ([art. 20.1.b LRBRL](#)).

6.3. Concejo Abierto

El Concejo Abierto es un régimen especial en el que el gobierno y la administración corresponden a un Alcalde y a una asamblea vecinal integrada por todos los electores, con funcionamiento ajustado a usos, costumbres y tradiciones locales ([art. 29.3 LRBRL](#)).

Supuesto	Regla	Referencia
Régimen tradicional y voluntario	Funcionan en Concejo Abierto los municipios que tradicional y voluntariamente lo tienen.	Art. 29.1 LRBRL.
Circunstancias aconsejables	Puede acordarse por localización geográfica, mejor gestión de intereses municipales u otras circunstancias.	Art. 29.1 LRBRL.
Procedimiento reforzado	Requiere petición de la mayoría de los vecinos, decisión favorable por dos tercios del Ayuntamiento y aprobación autonómica.	Art. 29.2 LRBRL.
Municipios de menos de 100 residentes	Sus Alcaldes pueden convocar a los vecinos en Concejo Abierto para decisiones de especial trascendencia y	Art. 29.4 LRBRL.

Supuesto	Regla	Referencia
	deben someterse al criterio de la asamblea vecinal.	

Mayoría reforzada

El Concejo Abierto por circunstancias aconsejables exige petición de la mayoría de vecinos, acuerdo de **dos tercios** de los miembros del Ayuntamiento y aprobación de la Comunidad Autónoma ([art. 29.2 LRBRL](#)).

7. Municipios de gran población

7.1. Ámbito de aplicación del Título X

El régimen de municipios de gran población introduce un modelo organizativo reforzado para grandes ciudades, incorporado a la LRBRL por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local. No sustituye al régimen común en todos los municipios: solo se aplica en los supuestos del [art. 121 LRBRL](#), algunos automáticos y otros dependientes de decisión de la Asamblea Legislativa autonómica a iniciativa del Ayuntamiento.

Supuesto	Activación	Referencia
Municipios con más de 250.000 habitantes	Aplicación automática por población.	Art. 121.1 LRBRL.
Capitales de provincia con más de 175.000 habitantes	Aplicación automática por capitalidad y población.	Art. 121.1 LRBRL.
Capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de instituciones autonómicas	Requiere decisión de la Asamblea Legislativa autonómica a iniciativa del Ayuntamiento.	Art. 121.1 LRBRL.
Municipios con más de 75.000 habitantes con circunstancias especiales	Circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales; requiere decisión autonómica a iniciativa municipal.	Art. 121.1 LRBRL.

La adaptación organizativa se produce cuando el municipio alcanza la población exigida según la cifra oficial. En ese caso, debe adecuar su organización en el plazo de **6 meses**

desde la constitución de la nueva Corporación ([art. 121.2 LRBRL](#)). Una vez aplicado el régimen del Título X, el municipio sigue rigiéndose por él aunque su población se reduzca posteriormente por debajo del umbral correspondiente ([art. 121.3 LRBRL](#)).

 Umbrales de gran población

Retén **250.000**, **más de 175.000** y **más de 75.000** habitantes. Los dos primeros supuestos son automáticos; los dos últimos requieren decisión autonómica a iniciativa municipal ([art. 121.1 LRBRL](#)).

7.2. Especialidades organizativas principales

La gran población refuerza la separación funcional entre Pleno y órganos ejecutivos, introduce órganos directivos y de participación, y obliga a crear divisiones territoriales internas. Para un tema común basta retener las piezas más preguntables.

Elemento	Especialidad	Referencia
Junta de Gobierno Local	Órgano ejecutivo reforzado; el número de miembros no puede exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.	Art. 126 LRB
Concejales miembros de la Junta	La jurisprudencia constitucional de 2013 expulsó la posibilidad de nombrar miembros no concejales; deben ser concejales electos.	Art. 126.2 LRBRL; art. 1 CE.
Distritos	Divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, de creación obligatoria.	Art. 128 LRB
Asesoría jurídica	Órgano propio de asistencia jurídica en el régimen de gran población.	Art. 129 LRB
Consejo Social de la Ciudad	Órgano de participación de organizaciones económicas, sociales, profesionales y vecinales.	Art. 131 LRB
Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones	Existencia preceptiva en gran población.	Art. 132 LRB
Órgano económico-administrativo	Órgano especializado para resolver reclamaciones económico-administrativas.	Art. 137 LRB

Elemento	Régimen común	Gran población
Junta de Gobierno Local	Obligatoria en municipios de más de 5.000 habitantes; en los demás, si reglamento orgánico o Pleno.	Órgano ejecutivo con régimen específico y límite de miembros art. 126 LRBRL.
Distritos	No son regla general obligatoria.	Creación obligatoria como divisiones territoriales de gestión desconcentrada (art. 128 LRBRL).
Comisión de Sugerencias y Reclamaciones	Puede existir por mayoría absoluta del Pleno o por reglamento orgánico.	Existencia preceptiva (art. 132 LRBRL).
Consejo Social	No integra la organización común básica.	Órgano propio de participación económica, social, profesional y vecinal (art. 131 LRBRL).



8. Cuadro resumen del tema

Concepto	Contenido esencial
Municipio	Entidad local básica, cauce inmediato de participación ciudadana y titular autonomía para gestionar intereses propios (arts. 1 y 11 LRBRL; art. 140 C).
Elementos municipales	Territorio, población y organización (art. 11.2 LRBRL).
Entidades locales territoriales	Municipio, provincia e isla en los archipiélagos balear y canario (art. 3.1 LRBRL).
Potestades locales	El bloque del art. 4.1 LRBRL se ejerce dentro de la esfera de competencias; otras entidades dependen de ley autonómica o estatutos (art. 4 LRBRL).
Creación de municipios	Núcleo territorialmente diferenciado, al menos 4.000 habitantes, sostenibilidad financiera, recursos suficientes y no disminución de calidad servicios (art. 13.2 LRBRL).
Fusión municipal	Municipios colindantes de la misma provincia, convenio, mayoría simple de cada pleno y no segregación durante 10 años (art. 13.4 y 13.6 LRBRL).

Concepto	Contenido esencial
Padrón	Registro administrativo de vecinos; prueba residencia y domicilio; certificaciones como documento público y fehaciente (art. 16.1 LRBRL).
Datos voluntarios del padrón	Representante padronal, teléfono y correo electrónico; no son susceptibles cesión en ningún caso (art. 16.3 LRBRL).
Derechos vecinales	Incluyen participación, información, consulta popular, iniciativa popular y exigencia de servicios obligatorios (art. 18.1 LRBRL).
Tipos de competencias	Propias, delegadas y distintas de ambas (art. 7 LRBRL).
Competencias propias	Materias del art. 25.2 LRBRL, de la a) a la p), incluida la ñ).
Servicios mínimos	Tramos acumulativos: todos, más de 5.000, más de 20.000 y más de 50.000 habitantes (art. 26.1 LRBRL).
Delegación	Mínimo 5 años, memoria económica, aceptación municipal, financiación suficiente y nulidad si falta dotación (art. 27 LRBRL).
Organización común	Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Comisión Especial de Cuentas exist en todos los municipios; JGL obligatoria en más de 5.000 habitantes (art. 28 LRBRL).
Gran población	Supuestos automáticos por población o capitalidad y supuestos por decis autonómica; adaptación en 6 meses y continuidad aunque baje la población (art. 121 LRBRL).

Resumen del tema

- El municipio es entidad local básica, cauce de participación ciudadana y sujeto con personalidad jurídica plena; sus tres elementos son territorio, población y organización.
- Las entidades locales territoriales son municipio, provincia e isla; las demás entidades locales reciben potestades según ley autonómica o estatutos.
- El padrón determina población y vecindad, pero el empadronamiento de extranjeros no acredita residencia legal ni crea derechos ajenos a la legislación vigente.

- Las competencias se ordenan en propias, delegadas y distintas de ambas; las distintas exigen informes vinculantes de no duplicidad y sostenibilidad financiera.
- Los servicios mínimos del art. 26 LRBRL son acumulativos por tramos de población: todos, más de 5.000, más de 20.000 y más de 50.000 habitantes.
- La delegación de competencias requiere aceptación municipal, financiación suficiente, duración mínima de 5 años y dotación presupuestaria, bajo nulidad si falta.
- En la organización común, Alcalde, Tenientes, Pleno y Comisión Especial de Cuentas existen siempre; la Junta de Gobierno Local solo es obligatoria en los términos del art. 20 LRBRL.
- El régimen de gran población combina supuestos automáticos y supuestos sujetos a decisión autonómica, con adaptación organizativa en 6 meses y regla de continuidad.